



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:3871/2014

### AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA SUPREME.

Santiago, 27/ 05/ 2014

#### VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA** de fecha 04-04-2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

#### RESUELVO:

1. Autorízase a **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA** domiciliada en Santiago, Av. Vitacura 2939, piso 8, comuna de Las Condes, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 6 Litros del plaguicida **SUPREME** por una sola vez, Aptitud Fungicida, Tipo de Formulación Emulsión aceite en agua (EW), que contiene 13.3% p/v del Ingrediente Activo Tebuconazol y 26.7% p/v del Ingrediente Activo Prochloraz, fabricado y formulado por Milenia Agrociencias S.A., Brasil.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por las Estaciones Experimentales **INIA QUILAMAPU**, **UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO** y **SOCIEDAD AGRO DEL SUR LTDA.**, en ensayos para evaluar eficacia y efectividad del producto en el control Roya de la hoja y Septoria en trigo, además se evaluará el control de Phoma y Esclerotinia en raps.
3. Los ensayos se realizarán en la **Región del Biobío** en Av. Vicente Méndez 515, Chillán; en la **Región de la Araucanía** en Km 2, camino interior, La Estrella, Lote 1-2, Pillanlelbun, Lautaro; Camino Ruta 5 Sur a Perquenco. Parcela Los Pinos. Temuco, Lautaro y Perquenco. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución.
4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Ricardo Madariaga de **INIA QUILAMAPU**, el Sr. Orlando Andrade de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO** y **SOCIEDAD AGRO DEL SUR LTDA.** y el Sr. Cristian San Martin de **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA**.

5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **MAKHTESHIM AGAN CHILE SPA**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.
6. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otórgase a esta muestra el N° **2.125**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental.
7. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
8. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE

**ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA**  
**JEFE (TYP) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN**  
**AGRÍCOLA Y FORESTAL**

**Anexos**

| Nombre                                 | Tipo    | Archivo | Copias | Hojas |
|--|---------|---------|--------|-------|
| Solicitud y comprobante de recaudación | Digital |         |        |       |

AAP/IFC/VSC

Distribución:

- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Jaime Peña Cabezon - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- ANA SILVA MAKHTESHIM AGAN CHILE SpA
- Estación Experimental Soc. Gardiazabal y Mena Ltda.
- Estación Experimental Universidad Católica de Temuco
- Estación Experimental Soc. Agro del Sur Ltda.

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/ed66e8a6caf8ec37a98645b417cf9752ad163981>